

referida mercantil demandada y el trabajador D. ABDELKADER EL BAGHDADI.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este órgano n.º 3018 0000 64 0001 10.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A D. ABDELKADER EL BAGHDADI, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 29 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.ª Angeles Pineda Guerrero.

#### N.º AUTOS EJECUCIÓN DE TÍTULOS

#### JUDICIALES 84/2010

**2759.-** D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 84/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª YUNAIDA MOHAMED MOHAND contra la empresa BINGO NORAY PUERTO DE MELILLA S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

A U T O

MAGISTRADO/JUEZ.

ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL.

En Melilla, a treinta de septiembre de dos mil diez.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- YUNAIDA MOHAMED MOHAND ha presentado demanda de ejecución de Sentencia de fecha 25/06/10 frente a BINGO NORAY PUERTO DE MELILLA S.L..

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 25/06/10, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.801,76 euros en concepto de principal y de 280 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de 1.9S. que se devengarían durante un año y, para las costas, del la por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA